

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1006/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-6999-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS S.A. pone en conocimiento de esta Administración la sustracción del producto médico denominado: 1) Equipo Concentrador de Oxígeno, Marca Devilbiss Modelo 515, N° de serie H13318KZ de lo que da cuenta la constancia de la denuncia policial agregada a fs. 2.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que una sustracción de mercadería, es de aquellas situaciones que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, su estado de conservación, la integridad de los envases, su esterilidad y temperatura, lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios.

Que en consecuencia la aludida Dirección sugiere se prohíba la comercialización y uso del producto mencionado, por haber sido denunciada su sustracción por la firma TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS S.A. y desconocerse el destino y condiciones de conservación del mismo.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva en los términos del Decreto N° 1490/92, Art. 8°, inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto médico denominado: 1) Equipo Concentrador de Oxígeno, Marca Devilbiss Modelo 515, N° de serie H13318KZ, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.